

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2020-000167-00
AUTO #931

Santiago de Cali, Agosto treinta y uno (31) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro del presente proceso de ALIMENTOS, y previa revisión del mismo, observa el despacho que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del auto de agosto 25 del presente año, al no allegar la conciliación previa de alimentos, tal como lo establece el art. 40 de la Ley 640 de 2001, pues las medidas solicitadas solo son procedentes en el evento de que se promueva la acción ejecutiva para el cobro de la cuota provisional o definitiva señalada.

De otra no se dio cumplimiento a lo requerido en los numerales 2 y 3 del auto citado.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS instaurado por JESSICA CAÑON JARAMILLO contra MOISES FELIPE ROCHA.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ